



RUAIP14-2020

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del dos mil veinte el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, luego de haber recibido la solicitud de información número CATORCE presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública — UAIP de esta institución, por parte quien solicita: 1) Liquidaciones del período 2014-2015 de las siguientes federaciones: Federación Salvadoreña de Ciclismo, Federación Salvadoreña de Natación, Federación Salvadoreña de Taekwondo. Detalladas en el recuadro que se anexa en la página 3:

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- 2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Gerencia Legal de esta institución y a la Federación Salvadoreña de Natación. Federación Salvadoreña de Taekwondo y Federación Salvadoreña de Ciclismo.
- 3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 44 de la Ley General de los Deportes establece que las federaciones, Subfederaciones, y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de esta Ley y sus administraciones, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública.

No obstante dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7 "Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y





as personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo. "Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos". (REF.136-A-2014)

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP RESUELVE:

- 1.- ENTREGUESE: Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Natación Federación Salvadoreña de Taekwondo y Federación Salvadoreña de Ciclismo, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- NOTIFÍQUECE: La presente resolución a las partes interesadas.

Licda. María José Tamacas Gu

Oficial de Información.

Instituto Nacional de los Deportes

** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

Partida #	Fecha	Monto	Federación	Evento
10946	4/)2014	\$ 9,000.00	Federación Salvadoreña de Ciclismo	Base de entrenamiento en Medellin,Colombia del 10 de septiembre al 10 de Noviembre
105209	11/5/2015	\$13,254,74	Federación Salvadoreña de Natación	Torneo Internacional El Salvador del 20 al 23 de Junio
106128	9/6/2015	\$ 8,000.00	Federación Salvadoreña de Taekwondo	Visionen de Costa Rica
110150	2/10/2015	\$ 13,992.25	Federación Salvadoreña de Esgrima	1. Copa del mundo Florete Femenino Juvenil10-12 oct./15 Guatemala 2. Campeonato Centroamerican o Mayor 15/20 oct./15 Panamá 3. Copa del Mundo espada masculino juvenil1710 nov./ 4. Campeonato Centroamerican o y del Caribe Cadete y juvenil1-10 nov./15 El Salvador 5. IX Campeonato Internacional Giorgio Scarso 2027 nov./15 El Salvador